



## SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

*MISION: "Organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia responsable de liquidar y distribuir los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controlar las actividades realizadas en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".*

### Departamento Informática

#### MEMORANDUM Nro. 29/2026

A : C.P. Fabio Riveros, Director de UOC

DE : Lic. Luis Chenú, Jefe de Departamento  
Departamento de Informática

FECHA : 28 de abril de 2026

REF. : JUSTIFICACIÓN – EXCLUSIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MITIC PARA EL LLAMADO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Lic. Luis Chenú  
Jefe Depto. Informática  
Sindicatura General de Quiebras

En atención al proceso de contratación correspondiente al servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos Informáticos de la Sindicatura General de Quiebras (SGQ), se deja constancia de la justificación normativa respecto a la no obligatoriedad de solicitar autorización previa al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), conforme a las disposiciones vigentes de la Ley de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, su decreto reglamentario, el Anexo A correspondiente y la Resolución MITIC N.º 059/2026.

El **Decreto N.º 5311/2026**, reglamentario de la **Ley N.º 7609/2025** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026", en su Artículo 404 establece que las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo, conforme al Artículo 25 de la Ley N.º 7278/2024, deberán contar indefectiblemente con la autorización previa del MITIC para el inicio de procesos de contratación vinculados a la adquisición de equipos, sistemas, infraestructura tecnológica, redes, plataformas tecnológicas y demás incorporaciones relacionadas con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como servicios de comunicación y difusión .

Asimismo, la **Resolución MITIC N.º 059/2026**, por la cual se reglamentan los Artículos 404 y 405 del citado decreto, dispone en su Artículo 3º —Ámbito de aplicación— que sus disposiciones son aplicables exclusivamente a las Instituciones Públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Artículo 25 de la Ley N.º 7278/2024, entendiéndose como tales a los organismos que integran su organización administrativa y a las entidades con personería jurídica de derecho público, cuyas autoridades sean designadas directamente por el Presidente de la República sin intervención de otros organismos constitucionales autónomos .

Igualmente, la misma norma establece expresamente que los Organismos y Entidades del Estado no comprendidos dentro de dicho ámbito podrán adherirse

*VISION: "Institución conocida por su liderazgo en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia concursal y destacada por su gestión eficiente y transparente con un equipo humano comprometido y altamente calificado".*



## SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

*MISION: "Organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia responsable de liquidar y distribuir los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controlar las actividades realizadas en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".*


voluntariamente a los procedimientos establecidos para obtener autorización previa; sin embargo, no será obligatorio contar con dicha autorización para el inicio de las respectivas incorporaciones.

En ese contexto, la Sindicatura General de Quiebras no forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, sino que integra el ámbito de los organismos auxiliares de justicia, vinculados al sistema judicial, por lo que no se encuentra comprendida dentro del alcance obligatorio previsto en el Artículo 404 del Decreto N.º 5311/2026 ni en el Artículo 3º de la Resolución MITIC N.º 059/2026.

Por consiguiente, para el llamado de contratación del servicio de Mantenimiento de Equipos Informáticos, esta Institución se encuentra excluida de la obligación de gestionar autorización previa ante el MITIC, sin perjuicio de la facultad de adhesión voluntaria prevista en la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, se deja fundada la presente justificación administrativa a efectos de respaldar la prosecución del proceso de contratación conforme a la normativa presupuestaria y reglamentaria vigente.

Atentamente.

  
Lic. Luis Chenú  
Jefe Dpto. Informática  
Sindicatura General de Quiebras

---

*VISION: "Institución conocida por su liderazgo en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia concursal y destacada por su gestión eficiente y transparente con un equipo humano comprometido y altamente calificado".*

Parapiti N° 1027 c/ Tte. Fariña Tel: (+59521) 496-431 – Asunción – Paraguay  
[sindicaturageneral@sindicatura.gov.py](mailto:sindicaturageneral@sindicatura.gov.py)